

NI GA 09/2015 DE 29 DE OCTUBRE, RELATIVA A CAMBIOS INFORMATICOS DE LA GESTIÓN DE LAS VENTAJAS OEA CUANDO INTERVIENE UN AGENTE DE ADUANAS

El artículo 5 del Reglamento (CEE) 2913/1992, del Consejo por el que se aprobó el Código Aduanero permitía que los Estados miembros limitaran el derecho de efectuar en su territorio declaraciones de aduana, mediante representación directa o indirecta, a favor de los agentes de aduanas en el ejercicio de su profesión en dicho país.

Haciendo uso de esta potestad, en España se reservó la representación directa para los agentes de aduanas a través del Real Decreto 1889/1999, de 13 diciembre

El artículo 8.2 de la Orden de 9 junio 2000 disponía que:

"2. A tal efecto, tendrán la consideración de Agente y Comisionista de aduanas las personas físicas que hayan obtenido el título correspondiente, expedido por el Estado español, así como las Agencias de Aduanas que revistan la forma de persona jurídica y estuviesen legalmente habilitadas para el ejercicio de la profesión."

Durante estos años, una práctica muy habitual ha consistido en que los agentes de aduanas, personas físicas, han ejercido su actividad profesional a través de una persona jurídica.

Esta era la situación de hecho existente cuanto apareció en España la figura de OEA, en el año 2008. Ante esta realidad mercantil y dado que las declaraciones aduaneras se presentaban a través de los códigos de agentes de las personas físicas y no a través de la persona jurídica, titular del certificado OEA, se articuló un sistema que pretendía soslayar los problemas prácticos que esto planteaba.

Las modificaciones en la normativa nacional en materia de representación de terceros ante la Aduana, operada por el Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo, por el que se regula el derecho a efectuar declaraciones en aduana y la figura del representante aduanero, modificado por el Real Decreto 285/2014, de 25 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 335/2010, de 19 de marzo, han traído consigo que las medidas adoptadas en el 2008 dejen de ser necesarias.



Por todo lo expuesto, a partir del 1 de enero del año 2016, únicamente se aplicarán las ventajas OEA a las declaraciones aduaneras presentadas en nombre o por cuenta de un titular de certificado OEA.

Madrid, 29 de octubre de 2015

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

María Luisa González Andreu